



Servicio Estatal
de Autonomías

REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE TESORERÍA

Aprobado mediante
Resolución Administrativa
N° 005/2020



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 005/2020

La Paz, 13 de enero de 2020

VISTOS:

Que, el Profesional en Contrataciones, Almacenes y Servicios Generales, Lic. Julio Cesar Mendoza Mamani; la Profesional en Contabilidad Lic. Rocío Rodríguez Velásquez; la Profesional Financiero, Presupuestos y Tesorería Lic. Myrna Sejas Monroy, todos servidores públicos de la Unidad de Asuntos Administrativos, mediante Informe Técnico SEA-UAA-INF.TEC N° 045/2019, con fecha de recepción por la Unidad de Asuntos Jurídicos de fecha 09 de enero de 2020, recomienda aprobar mediante resolución administrativa el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería para el Servicio Estatal de Autonomías.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 125 y 126 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” modificada por la Ley N° 924 de 29 de marzo de 2017, dispone la creación del Servicio Estatal de Autonomías - SEA, como entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de la Presidencia, con personalidad jurídica de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y presupuestaria; constituyendo un organismo de consulta, apoyo y asistencia técnica de las Entidades Territoriales Autónomas y del nivel central del Estado, en el proceso de implementación y desarrollo del régimen de autonomías dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que, los incisos a), c), d) y f) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 0802, de 23 de febrero de 2011, establecen las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Estatal de Autonomías, disponiendo que ejerce la representación legal, dirige la entidad en todas sus actividades técnico – administrativas, es la encargada de hacer cumplir las normas legales inherentes a las atribuciones y funciones del SEA y dictar las resoluciones administrativas en el área de su competencia.

Que, mediante Resolución Suprema N° 26191-A, de 16 de diciembre de 2019, se designa al ciudadano Freddy Esteban Ortuño Cassón como Director Ejecutivo Interino del Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.





Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señala que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán a todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre las que se encuentran las instituciones del gobierno nacional.

Que el Artículo 11 de la citada ley, dispone que el Sistema de Tesorería y crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos.

Que, el inciso c) del Artículo 20 de la Ley N° 1178, establece como atribución institucional de los órganos rectores, el compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica.

Que, el Artículo 22 establece que el Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada.

Que, el Artículo 27 de la citada ley establece, que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la mencionada Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Asimismo, el mencionado Artículo estipula que corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, la Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, para su uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Artículo 2 de las citadas normas básicas, establece que el Sistema de Tesorería del estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público; corresponde señalar que su uso y aplicación es obligatoria para todas las entidades del sector público.

Que, el Artículo 7 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado refiere que en concordancia con el Artículo 20 de la Ley N° 1178, una de las atribuciones del órgano rector del Sistema de Tesorería, es el de compatibilizar o evaluar el Sistema de Tesorería.

CONSIDERANDO:





Que mediante nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1866/2019 de 13 de diciembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, respecto al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería refiere que “las modificaciones realizadas al reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Servicio Estatal de Autonomías – SEA se encuentra en el marco de la normativa vigente, en este sentido, deben ser aprobadas mediante Resolución expresa y remitir una copia de ambos documentos (la Resolución de Aprobación y el RE-ST) a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo”.

Que, el Informe Técnico SEA-UAA-INF.TEC N° 045/2019, con fecha de recepción por la Unidad de Asuntos Jurídicos de fecha 09 de enero de 2020, emitido por la Unidad de Asuntos Administrativos del SEA, señala que mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE N° 1866/2019, de la Dirección de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprueba las modificaciones al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Servicio Estatal de Autonomías. Asimismo, concluye que la aprobación y difusión de la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del SEA, actualizará los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación de la Ejecución de los recursos asignados al Servicio Estatal de Autonomías, y posibilitará establecer los encargados de estos procesos y los plazos de su realización; finalmente, recomienda aprobar mediante Resolución Administrativa la Actualización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Servicio Estatal de Autonomías.

Que, el Informe Legal, SEA/UAAJ/RA/LFLA N° 005/2020 de 13 de enero de 2020, emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos del SEA, concluye que el requerimiento de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, se enmarca en las disposiciones normativas vigentes, ya que el mismo se encuentra compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de la Dirección General de Normas de Gestión Pública, como Órgano Rector de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 18 de junio de 1997; y recomienda que en el marco de lo previsto en el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 y el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 0802 de 23 de febrero de 2011, sea aprobado mediante Resolución Administrativa expresa.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino del Servicio Estatal de Autonomías, designado por Resolución Suprema N° 26191-A, de 16 de diciembre de 2019, en uso de las legítimas atribuciones y competencias que le confieren la Ley N° 031 y el Decreto Supremo N° 0802.





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – *Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Servicio Estatal de Autonomías, que consta de dos Títulos (2), dos (2) Capítulos, diecisiete (17) Artículos y Anexo, mismo que en ANEXO forma parte indisoluble de la presente resolución administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – *Se aprueba el Informe Técnico SEA-UAA-INF.TEC N° 045/2019 de 24 de diciembre de 2019 de la Unidad de Asuntos Administrativos y el Informe Legal SEA/UAJ/RA/LFLA N° 005/2020 de 13 de enero de 2020 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas unidades organizaciones del Servicio Estatal de Autonomías.*

ARTÍCULO TERCERO. - *La Unidad de Asuntos Administrativos del Servicio Estatal de Autonomías, queda encargada de la difusión, publicación y cumplimiento de la presente resolución administrativa; asimismo, debe remitir una copia de la presente resolución administrativa a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.*

ARTÍCULO CUARTO. - *Se deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 009/2017 de 10 de febrero de 2017.*

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese


Dr. Freddy Esteban Ortuño Cassón
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS

FEOC/lfla



ÍNDICE DE CONTENIDO

TÍTULO I			
DISPOSICIONES GENERALES			
Artículo	1	Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería	2
Artículo	2	Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación	2
Artículo	3	Aprobación del Reglamento	2
Artículo	4	Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento	3
Artículo	5	Difusión del Reglamento Específico del sistema de Tesorería	3
Artículo	6	Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento	3
Artículo	7	Previsión	3
Artículo	8	Normas Legales y Técnicas	3
TÍTULO II			
SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS			
CAPÍTULO I			
DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS			
Artículo	9	Origen de los Recursos	4
Artículo	10	Mecanismos de Recaudación	4
CAPÍTULO II			
DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS			
Artículo	11	Unidad de Caja	4
Artículo	12	Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria	5
Artículo	13	Modalidades de Pago	5
Artículo	14	Pagos por el sistema Bancario	5
Artículo	15	Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio	5
Artículo	16	Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales	6
Artículo	17	Custodia de Títulos y Valores	6
ANEXO			
Anexo	1	Principios del Sistema de Tesorería	7
Anexo	2	Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control	7

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS – SEA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1 Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

Artículo 2 Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto regular los procedimientos a ser aplicados por el SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS, referente a la programación, recaudación y administración de recursos, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos de todas las áreas, unidades organizacionales que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos del SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS.

Artículo 3 Aprobación del Reglamento

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por el/la Profesional Financiero, Presupuestos y Tesorería y aprobado por Resolución Administrativa previa compatibilización con el Órgano Rector.

Artículo 4 Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el/la Profesional Financiero, Presupuestos y Tesorería, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución Administrativa previa compatibilización del Órgano Rector.

Artículo 5 Difusión del Reglamento Específico del sistema de Tesorería

El/la Profesional Financiero, Presupuestos y Tesorería queda encargado (a) de la emisión y difusión interna del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 6 Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos del SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamental y los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

Artículo 7 Previsión

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado y la Ley 1178.

Artículo 8 Normas Legales y Técnicas

Este reglamento tiene como base legal:

- a) Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales
- b) Resolución Suprema No. 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado
- c) Decreto Supremo Nº 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa – SIGMA.
- d) Otras disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

TÍTULO II

SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 9 Origen de los Recursos

El SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS cuenta con los siguientes recursos:

Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado elaborado anualmente y/ otras fuentes de financiamiento autorizadas.

Artículo 10 Mecanismos de Recaudación

Todos los recursos del SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS serán recaudados por el Sistema Bancario.

Para este efecto el/la Profesional Financiero, Presupuestos y Tesorería, solicitará la apertura de la cuenta bancaria fiscal recaudadora, conforme a normativa vigente e instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de libretas en la Cuenta Única del Tesoro, para la recepción de recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios subsidiarios de financiamiento así lo estipulen.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 11 Unidad de Caja

Todas las operaciones de Tesorería del SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS - SEA se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Fiscales aperturadas en la Banca autorizada.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen,

previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 12 Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria

I. El/la Profesional Financiero, Presupuestos y Tesorería, elaborará la programación mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones y el presupuesto aprobado de cada gestión fiscal.

Esta Programación de Flujos Financieros podrá ser ajustada trimestralmente conforme a la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

II. Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

Artículo 13 Modalidades de Pago

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario, mediante las Libretas - CUT (Cuenta Única del Tesoro), a excepción de los pagos por Caja Chica y Fondo Rotativo que se efectuarán de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos Internos correspondientes.

Artículo 14 Pagos por el sistema Bancario

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de la Cuenta Única del Tesoro y de las Cuentas Bancarias aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Para este efecto, el/la Profesional Financiero, Presupuestos y Tesorería deberá proceder al trámite del registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 15 Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución Administrativa de la MAE.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por el/la Profesional Financiero, Presupuestos y Tesorería, que es responsable de verificar que la misma no contravenga la normativa vigente.

Artículo 16 Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales

El (la) Profesional en Contabilidad, deberá efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios, en forma mensual y al final de la gestión.

Artículo 17 Custodia de Títulos y Valores

El (la) Profesional Financiero, Presupuestos y Tesorería queda encargado de la custodia de títulos y valores del SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS

ANEXO

1. Principios del Sistema de Tesorería

Los principios del Sistema de Tesorería:

a) Transparencia

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

b) Oportunidad

La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida,

c) Ética Funcionaria

Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la entidad

2. Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

a) Con los Sistemas de Programación de Operaciones y de Presupuesto

La elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de recaudación y Administración de Recursos.

b) Con el Sistema de Organización Administrativa

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

c) Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

d) Con el Sistema de Crédito Público

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emergentes de la ejecución presupuestaria.

e) Con el Sistema de Contabilidad Integrada

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la confección de los Estados financieros.

f) Con el Sistema de Control Gubernamental

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de Tesorería.
